

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 261-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 06 MAY 2024

VISTOS: Solicitud ingresada mediante el N° de Registro II-2863-2011 el 31 de agosto de 2011, Acta de Entrega de Título de Propiedad del 21 de julio de 2014, Expediente N° 42329-2017 del 26.09.2017, Expediente N° 00217-2018-0-2001-JR-CI-05 que contiene la Demanda Contenciosa Administrativa, la Resolución N° 10 de 05 de marzo de 2020, Resolución N° 15 de 04 de mayo de 2021, Resolución N° 19 de 24 de julio del 2023, Memorándum N° 1034-2023/GRP-110000 de 20 de noviembre de 2023, el Informe N° 089-2024/GRP-490000 de 10 de abril de 2024 y el Informe N° 870-2024/GRP-460000 de 26 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud mediante el N° de Registro 2863-2011 el 31 de agosto de 2011, la empresa ECOSERVICIOS E INGENIERÍA LIMPIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA EIL S.A.C. a través de su Gerente General solicitó Adjudicación del Área eriaza de 10 Has 4716 m² que usufructúa, la cual fue transferida por el poseionario originario (Sr. Jaime Rodolfo Calle Alzamora) a su representada mediante Contrato Privado de Transferencia de Posesión y Mejoras del 05 de febrero de 2009;

Que, mediante Acta de Entrega de Título de Propiedad de 21 de julio de 2014, el Gobierno Regional Piura a través de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural- PRORURAL hace entrega del Título de Propiedad de Terreno Eriazo Habilitado (12/02/2014) a favor de ECOSERVICIOS E INGENIERIA LIMPIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA EIL S.A.C.;

Que, mediante Anotación de Inscripción, el Título de Propiedad otorgado a favor de ECOSERVICIOS E INGENIERIA LIMPIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA EIL S.A.C. fue inscrito en la Partida Registral N° 11133239 de la Oficina Registral de Piura;

Que, con Expediente N° 42329-2017 de fecha 26 de setiembre de 2017, los Sres. Carlos Iván Pintado Abad, Ronald Aderly Ato Rentería, Irma Montero Montero, Francisco Feria Montero, Alberto Isidro Carreño Gálvez, Norma Haydee Rentería Celi, Luvy Livany Rentería Apreciado, Braulio Juan Carreño Gálvez, Iris Haydee Palacios Lázaro, Bertha Mariel Riofrío Carrillo, Marco Antonio Riofrío Carrillo, solicitan la Nulidad del Título de Propiedad emitido por el Gobierno Regional Piura, debido a que ha incurrido en causal de nulidad de acuerdo al numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444 por haber transgredido los artículos 31 y 38 del D.S N° 032-2008-VIVIENDA; asimismo señalan que vienen ejerciendo posesión con anticipación a la empresa ECOSERVICIOS E INGENIERIA LIMPIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA EIL S.A.C.;

Que, con Expediente N° 50784-2017 de fecha 14 de noviembre de 2017, los administrados interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta Denegatoria del Expediente N° 42329-2017 de 26 de setiembre de 2017, que ha declarado improcedente su pedido en aplicación del silencio administrativo negativo;

Que, con fecha 05 de febrero de 2018, los administrados interponen Demanda Contenciosa Administrativa signado con el Expediente N° 00217-2018-0-2001-JR-CI-05, asimismo mediante Resolución N° 02 del 02 de abril de 2018 se admite a trámite la demanda contra el Gobierno Regional Piura, en la vía del Proceso Especial;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 261 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 06 MAY 2024

Que, el Quinto Juzgado Civil de Piura, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 10 del 05 de marzo de 2020, resuelve lo siguiente:

"1.- Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **ATO RENTERIA RONALD ADERLI y OTROS** contra **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y EMPRESA ECOSERVICIOS E INGENIERIA LIMPIA S.A.** En consecuencia, **DECLARAR NULO EN PARTE EL TITULO DE PROPIEDAD RURAL REGISTRADO-TIERRAS ERIAZAS HABILITADAS** de fecha 12 de febrero del 2014 otorgado por el Gobierno Regional de Piura a la EMPRESA ECOSERVICIOS E INGENIERIA LIMPIA S.A. inscrito en el Asiento C 0001 de la Partida Registral N° 11133239 de la Zona Registral de Piura, solo en el extremo del área de 1.9295.16 HAS que se encuentra ocupada por el Asentamiento Humano Miraflores, conforme al plano que corre a folios 45.

2.- **INFUNDADA** la demanda de indemnización de daños y perjuicios.

3.- Sin costas ni costos de conformidad con el art. 45 de la Ley 37584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo".

Que, posteriormente, la Primera Sala Civil, mediante Resolución N° 15 de 04 de mayo de 2021, emitió Sentencia de Vista, en la que se resolvió:

"1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la **Resolución N° 10** de fecha 05 de marzo del 2020, **en el extremo** que resuelve declarar **Fundada En Parte** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Ato Rentería Ronald Aderli y otros contra Gobierno Regional de Piura y Empresa Ecoservicios e Ingeniería Limpia S.A. En consecuencia, declarar nulo en parte el título de propiedad rural registrado- tierra eriazas habilitadas d fecha 12 de febrero del 2014 otorgado por el Gobierno Regional de Piura a la Empresa Ecoservicios e Ingeniería Limpia S.A. inscrito en el Asiento C 0001 de la Partida Registral N° 11133239 de la Zona Registral de Piura, solo en el extremo del área de 1.9295 HAS que se encuentra ocupada por el Asentamiento Humano Miraflores. Con lo demás que contiene". (el subrayado es nuestro)

Que, el Quinto Juzgado Civil de Piura, en vía de ejecución, emite la Resolución N° 19 de 24 de julio del 2023, que señala:

"1.- **REQUIÉRASE** a la demandada Gobierno Regional de Piura en la persona de su representante legal, **CUMPLA** en el plazo de **DIEZ DÍAS** con expedir el acto administrativo que declare nulo, el título de propiedad rural registrado - tierras eriazas habilitadas de fecha 12 de febrero del 2014 otorgado por el Gobierno Regional de Piura a la Empresa Ecoservicios e Ingeniería Limpia S.A. inscrito en el Asiento C0001 de la Partida Registral N° 11133239 de la Zona Registral de Piura, solo en el extremo del área de 1.9295 HAS que se encuentra ocupada por el Asentamiento Humano Miraflores,

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 261 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 06 MAY 2024

conforme al plano que corre a folios 45, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.

2.- **IMPROCEDENTE** la solicitud del demandante sobre requerimiento a la empresa Ecoservicios E Ingeniería Limpia SAC, ingeniero Ruben Camargo Correa, se abstenga de realizar modificaciones estructurales que pudiesen implicar incumplimiento posterior del mandato judicial".

Que, mediante Memorándum N° 1034-2023/GRP-110000 de 20 de noviembre de 2023, la Procuraduría Pública Regional solicitó a la Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal - PRORURAL, cumpla con lo dispuesto en el mandato a fin de evitar la imposición de multas en perjuicio de la institución, la cual debe ser asumida por su representada en caso de imponerse;

Que, cabe precisar que el Quinto Juzgado Civil de Piura, emite la Resolución N° 20 de 04 de diciembre del 2023, dando cuenta con el Escrito N° 26240-2023 del 28.11.2023 presentado por la Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal - PRORURAL, solicitando plazo para el cumplimiento del mandato judicial; poniéndolo a conocimiento de la parte demandante para que exprese conforme a derecho;

Que, mediante Informe N° 089-2024/GRP-490000 de 10 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal informó a la Gerencia General del Gobierno Regional, la Sentencia Judicial que declara NULO el Título de Propiedad Rural Registrado - Tierras Eriazas Habilitadas de fecha 12 de febrero del 2024 otorgado por el Gobierno Regional de Piura a la Empresa Ecoservicios e Ingeniería Limpia S.A. para inicio del Procedimiento de acuerdo a sus atribuciones y este a su vez, lo remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita opinión al respecto;

Que, mediante el Informe N° 870-2024/GRP-460000 de 26 de abril de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, contenido en la Resolución N° 19 de 24 de julio de 2023 emitida por el Quinto Juzgado Civil de Piura, a fin de que se cumpla con lo ordenado por la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de 04 de mayo del 2013, expedida por la Primera Sala Civil de Piura en la que se resolvió: "CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 05 de marzo del 2020, en el extremo que resuelve declarar Fundada En Parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Ato Rentería Ronald Aderli y otros contra Gobierno Regional de Piura y Empresa Ecoservicios e Ingeniería Limpia S.A. En consecuencia, declarar nulo en parte el título de propiedad rural registrado- tierra eriazas habilitadas de fecha 12 de febrero del 2014 otorgado por el Gobierno Regional de Piura a la Empresa Ecoservicios e Ingeniería Limpia S.A. inscrito en el Asiento C 0001 de la Partida Registral N° 11133239 de la Zona Registral de Piura, solo en el extremo del área de 1.9295 HAS que se encuentra ocupada por el Asentamiento Humano Miraflores. Con lo demás que contiene". En consecuencia, REMITIR el expediente administrativo a la Gerencia Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal - PRORURAL, para que realice las acciones pertinentes y de cumplimiento a lo ordenado en el presente proceso judicial tramitado con Expediente Judicial N° 00217-2018-0-2001-JR-CI-05;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 261 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 06 MAY 2024

Que, conforme a nuestra normatividad, el Estado garantiza a todas las personas naturales y jurídicas el derecho a ejercer la Tutela Jurisdiccional Efectiva en defensa de sus derechos, debe llevarse a cabo de acuerdo con un debido proceso, conforme a lo establecido en el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 4, señala lo siguiente: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)"*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*;

Que, en consecuencia, la ejecución de sentencia es el proceso mediante el cual se lleva a cabo el cumplimiento de una resolución judicial, el cual consiste en hacer efectivas las medidas o acciones establecidas en la sentencia;

Que, al respecto el objetivo de la ejecución de sentencia es hacer efectivo el derecho reconocido en la sentencia, ya sea mediante el pago de una cantidad de dinero o el cumplimiento de otra obligación; y en caso de análisis consiste en expedir el acto administrativo que declare NULO el Título de Propiedad rural registrado- Tierras Eriazas habilitadas de fecha 12 de febrero del 2014 otorgado por el Gobierno Regional de Piura a favor de la empresa Ecoservicios e Ingeniería Limpia S.A. inscrito en el Asiento C0001 de la Partida Registral N° 11133239 de la Zona Registral de Piura, solo en el extremo del área de 1.9295 HAS que se encuentra ocupada por el Asentamiento Humano Miraflores;

Que, por tanto, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales consiste en concretar la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la Tutela Jurisdiccional, y con ello que lo decidido en una sentencia se cumpla. En ese sentido, el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, establece que el personal al servicio de la Administración Pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 261-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 06 MAY 2024

Que, conforme lo ha expresado, la Autoridad del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 001815-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 07 de setiembre de 2021: *"La entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas. (...) El incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto"*;

Que, siendo así, el Gobierno Regional Piura tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato;

Que, estando a la normativa expuesta y a lo indicado mandato judicial, es ineludible y urgente que se expida resolución cumpliendo lo ordenado por el Poder Judicial, cuidando de que los extremos del acto administrativo a expedirse, dispongan exactamente lo ordenado por el Juzgador, bajo responsabilidad;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante y/o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley de Bases de Descentralización- Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, del 16 de febrero del 2012 que actualiza la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPyAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, contenido en la Resolución N° 19 de 24 de julio de 2023 emitida por el Quinto Juzgado Civil de Piura, a fin



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 261-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 06 MAY 2024

de que cumpla con lo ordenado por la Sentencia de Vista contenida en la **Resolución N° 15** de 04 de mayo del 2013, expedida por la Primera Sala Civil de Piura en la que se resolvió: **"CONFIRMAR** la sentencia contenida en la **Resolución N° 10** de fecha 05 de marzo del 2020, **en el extremo que resuelve declarar Fundada En Parte** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Ato Rentería Ronald Aderli y otros contra Gobierno Regional de Piura y Empresa Ecoservicios e Ingeniería Limpia S.A. En consecuencia, declarar nulo en parte el título de propiedad rural registrado- tierra eriazas habilitadas de fecha 12 de febrero del 2014 otorgado por el Gobierno Regional de Piura a la Empresa Ecoservicios e Ingeniería Limpia S.A. inscrito en el Asiento C 0001 de la Partida Registral N° 11133239 de la Zona Registral de Piura, solo en el extremo del área de 1.9295 HAS que se encuentra ocupada por el Asentamiento Humano Miraflores. Con lo demás que contiene".

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el expediente administrativo a la Gerencia Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal - PRORURAL, para que realice las acciones pertinentes y de cumplimiento a lo ordenado en el presente proceso judicial tramitado con Expediente Judicial N° 00217-2018-0-2001-JR-CI-05.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a: Ato Rentería Ronald Aderli, Pintado Abad Carlos Iván, Carreño Gálvez Alberto Isidro, Rentería Celi Norma Haydee, Rentería Preciado Luvy Livany, Carreño Gálvez Braulio Juan, Palacios Lázaro Iris Haydee y Riofrío Carrillo Marco Antonio en su domicilio procesal ubicado en Jr. Junín N° 722- Segundo piso – distrito, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. **COMUNICAR** el acto administrativo a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal - PRORURAL, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR el presente expediente administrativo a Secretaría Técnica del Gobierno Regional Piura, para el deslinde de responsabilidades que correspondan en el presente expediente administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL


QUÉMNEY A. ROJAS CASTILLO
GOBERNADORA (e)

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!